

313

2008-00325.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, 19 de octubre de dos mil veinte.

Se acepta la renuncia que al poder otorgado por el señor **JORGE ANIBAL ROJAS BUSTAMANTE** realiza el abogado **GUSTAVO GIRALDO GIRALDO**, por cumplir con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

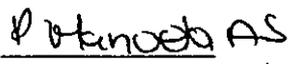
De otro lado, se requiere a los interesados para que se sirvan dar impulso al proceso en la forma ordenada en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N.º 91 fijados hoy 19/10/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



279

2016-686

Viene del Juzgado 2° de Familia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 19 de octubre de dos mil veinte

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la comunicación que antecede, allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia; lo anterior, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 21 fijados hoy 20/10/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

f. Memesta AS

La secretaria

238

2016-686.



ORIP TITIRIBI 033-EE
Titiribí, 17 de marzo de 2020.

Oficio # 086

Señora:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA.

Secretaria Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.
Carrera 52 N° 42 – 73 Piso 3°, Oficina 303 Centro Administrativo la Alpujarra-
Edificio José Félix de Restrepo.
Teléfono: 232 64 17.
Medellín – Antioquia.

Asunto: Sentencia N°. 44 del 07/02/2018. Rdo. N°. 05-001-31-10-003-2016-00686-00.

Envío constancia de inscripción, ordenado por la Sentencia en el asunto de la referencia en la matrícula inmobiliaria N°. **033-12435.**

RADICADO N°: 2020-033-6-361.....FECHA DE ACTO: 12/03/2020.

Cordialmente,

Angela Maria Sañudo C
ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA.
Registradora Seccional Titiribí – Anti.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Titiribí - Antioquia
Dirección: Carrera Santander N°.18-51
Teléfono: 848-27-03 FAX: 848-20-78
E-mail: ofiregistitiribi@supernotariado.gov.co





Radicado 2018-00070
Proceso Licencia judicial de venta de bien de incapaz
Providencia: Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que las cuentas producto de la venta de bien de JHONATAN RODRÍGUEZ ÁNGEL, presentadas por la curadora general, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339980bc25db1f39000791f3e56435aaf0fe51e08113df7d04b54be22e72c13

4

Documento generado en 19/10/2020 02:44:11 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



121

2018-258

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 9 de octubre de dos mil veinte.

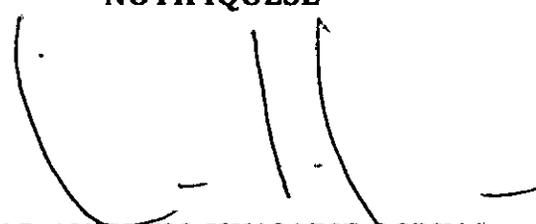
Como quiera que la parte demandante suministró el canal digital mediante el cual la parte demandada recibirá las respectivas notificaciones, se autoriza la notificación de la demanda en los términos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, no se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, hasta tanto se arrime junto con el pantallazo de envío a la dirección electrónica perteneciente a la parte accionada, copia de formato de notificación que indique clase de proceso, juzgado que la tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo termino.

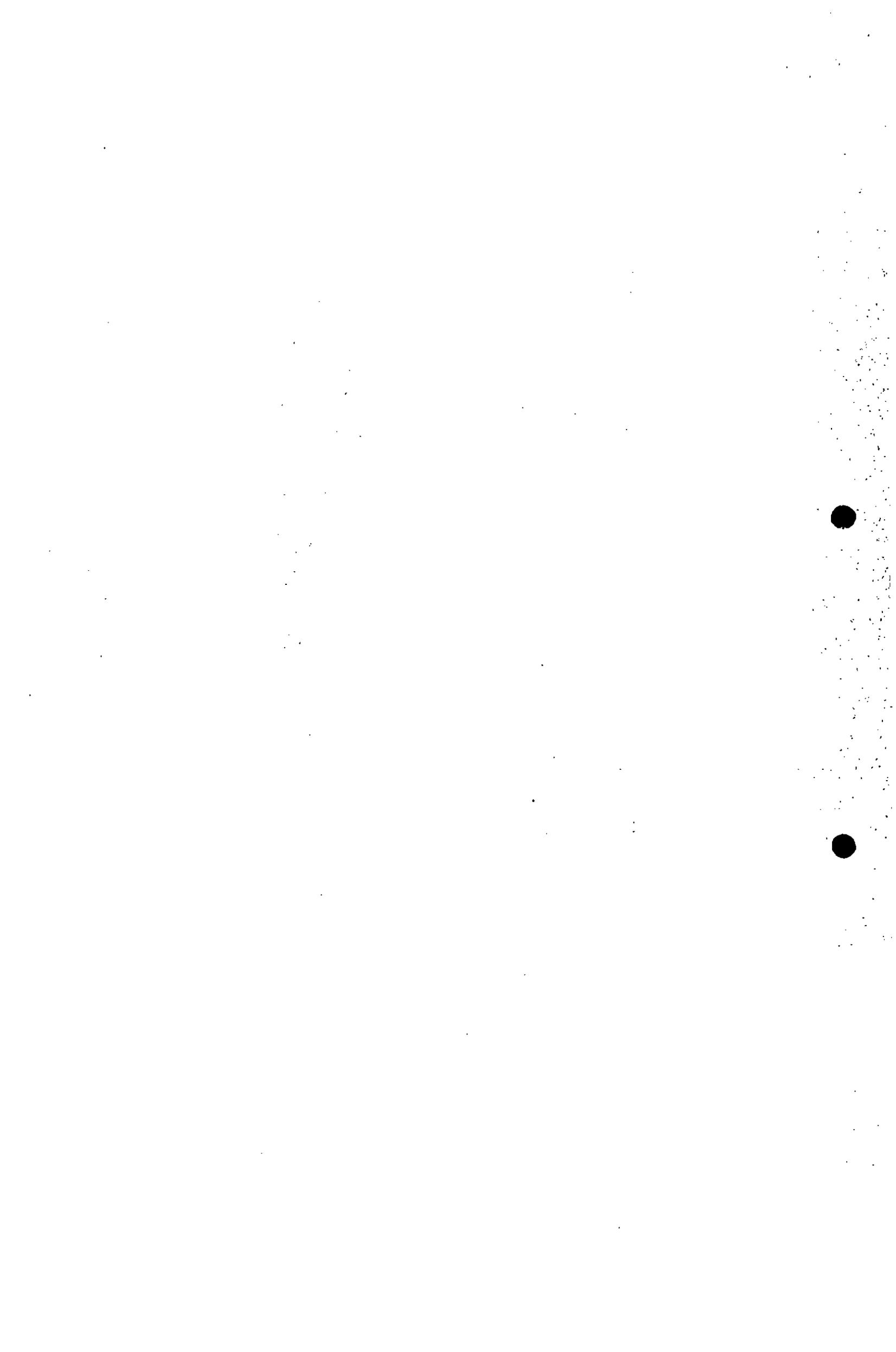
Con lo anterior, deberá arrimarse en archivo separado, copia del auto admisorio de la demanda que se notifica.

Lo anterior, a efectos de evitar futuras nulidades procesales

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>91</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>20</u> de <u>Octub</u> de 20<u>20</u> <u>P. Hincapie A.S.</u> Secretaria</p>





2018-766 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Se le significa al memorialista que todas las personas mayores de edad se presumen capaces; que si el demandado requiere de un apoyo para asistir a la audiencia a celebrarse el 23 de octubre próximo, deberá acudir ante la autoridad competente con el fin de que el mismo sea concedido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb52efe754499b4d2704f4cc9dde5586916a9b38533b75ca9f401401ddd99f71

Documento generado en 19/10/2020 12:51:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



100

2019-00446

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, 19 de octubre de dos mil veinte.

Como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se pudo constatar que al demandado le fueron entregados los títulos que reposaban a órdenes del despacho y que reclamaba en el escrito del día 04 de septiembre de la presente anualidad; a lo que se suma, que desde el mes de agosto de la presente anualidad no se le están realizando retenciones al salario del mismo; el despacho se abstendrá de atender lo peticionado por la parte ejecutante en el precitado escrito.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>91</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>20</u> de <u>Octubre</u> de 2020 <u>F. Hincapié AS</u> Secretaria</p>
--



21

2020-103

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 29. de octubre de dos mil veinte.

Por improcedente, no se accederá al emplazamiento petitionado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede; se le significa al profesional del derecho que ante la inexistencia de canal digital para realizar las respectivas notificaciones a los aquí demandados, se deberán realizar tales diligencias de manera física teniendo en cuenta la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, deberá enviarse formato de notificación personal que indique clase de proceso, juzgado que la tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo termino.

Con lo anterior, deberá arrimarse constancia de haberse remitido a cada demandado copia de la demanda, del auto inadmisorio y del auto admisorio de la misma.

Lo anterior, a efectos de evitar futuras nulidades procesales

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>91</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>29</u> de <u>octubre</u> de <u>2020</u>. <u>f. rianuelo 175</u> Secretaria</p>
